

MINISTERIO DEL INTERIOR

18094 RESOLUCION de 10 de julio de 1984, del Gobierno Civil de Granada, relativa al traslado de población de los vecinos de la barriada «Las Juntas», Zújar (Granada).

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Zújar (Granada) relativa a la petición de traslado de población de los vecinos de la barriada de «Las Juntas» de este municipio, afectadas

por la ocupación de tierras derivadas de la construcción del pantano del Negratín.

Este pantano inundará con su embalse el núcleo de población denominado barrio de «Las Juntas», situado a 8,8 kilómetros de la capitalidad del municipio que es Zújar.

El número total de viviendas es de 117 con 434 habitantes de derecho; de estas viviendas, 70 forman el casco urbano de «Las Juntas», con 397 habitantes.

La superficie total de la jurisdicción o término de «Las Juntas» es de 694,20 hectáreas, distribuidas según la clasificación que se expone en el cuadro siguiente:

Clasificación	Total del barrio		Afectado por el embalse		
	Superficie — Has.	Valoración en millones de pesetas	Superficie		Valoración en millones de pesetas
			Has.	Porcentaje	
Cereal riego	400,00	600	380,00	95,00	570
Cereal seco	290,00	29	190,00	65,51	19
Viviendas	4,20	210	4,20	100,00	210
Totales	694,20	—	574,20	—	799

Como se refleja en el cuadro anterior, el embalse afecta al casco urbano por completo, con Iglesia, Escuelas y todos los servicios propios. Igualmente afecta a una muy grande proporción a la riqueza total, cuantitativa y cualitativamente considerada.

Considerando que el artículo 86 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, dispone que cuando fuera preciso expropiar tierras que sirvan de base principal de sustento a todas o a la mayor parte de las familias de un municipio o de una Entidad Local Menor, el Consejo de Ministros acordara, de oficio o a instancia de las Corporaciones Públicas interesadas, el traslado de la población, que se llevará a cabo en las condiciones que establecen los artículos correspondientes de dicha Ley y la de su Reglamento dictado para la aplicación de la misma;

Considerando que el Decreto de 14 de enero de 1960 aclara el citado artículo 86 en el sentido de que «se entenderá por Entidades Locales Menores no sólo las que se hallen legalmente constituidas como tales con arreglo a la Ley de Régimen Local, sino todos los caseríos o poblados que formen núcleos separados de población, con denominación de parroquias, lugares, aldeas, anteiglesias, barrios, anejos u otros semejantes con características peculiares dentro de un municipio».

La Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estimó procedente acceder a la mencionada solicitud, proponiendo al Consejo de Ministros el traslado de población de los vecinos de la barriada de «Las Juntas», Zújar (Granada), mediante la aplicación del procedimiento especial establecido por el capítulo V del título III de la Ley de Expropiación Forzosa y concordante de su Reglamento, que fue acordado por el mismo en su reunión de fecha 22 de febrero de 1984.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de noviembre de 1954, y 104 y sus concordantes del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Granada, 10 de julio de 1984.—El Gobernador civil, José Guirao Martínez.—10.616-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

18095 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.922.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 305.922, interpuesto por don Ramón Gómez Domínguez, contra la resolución de 15 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Gómez Domínguez, contra la Orden del Ministerio de Obras

Públicas y Urbanismo de 9 de junio de 1978, que declaró la caducidad de la concesión para sanear marismas del río Odiel, así como la de 15 de marzo de 1979, que confirmó el recurso de reposición, contra aquella interpuesto, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, dejándolas sin valor ni efectos alguno; todo ello, sin la expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

18096 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 54.049.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.049, interpuesto por «Blanes Nouvillas, S. A.», contra la sentencia dictada el 3 de marzo de 1981, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 48/80, promovido por la misma Entidad, contra acuerdo de 6 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Blanes Nouvillas, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca sobre justiprecio de la parcela número 82, afectada por obras de nueva carretera Autopista de Poniente, tramo de Porto Pi a Palma Nova, a que estas actuaciones se contraen debemos, con revocación de la sentencia apelada, fijar el justiprecio de la expropiación afectante a dicha finca, en la cantidad de ciento treinta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos veintidós pesetas con ochenta y tres céntimos (139.895.922,83 pesetas), incrementada con el importe de los intereses legales computados desde el día 13 de junio de 1973 hasta aquél en que se abone dicho justiprecio, sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.